

Un accidente ajeno al trabajo se indemniza por daños y perjuicios

El Tribunal Supremo ha confirmado un fallo que concedió una indemnización de 305.500 euros a una celadora que sufrió un accidente en el ascensor de un centro. La trabajadora no tenía la obligación de soportar el daño, ya que no estaba relacionado con la práctica sanitaria.

Gonzalo de Santiago 05/02/2009

Cuando el daño sufrido por un funcionario público no forma parte de los riesgos inherentes al ejercicio ordinario de su profesión, libremente asumidos, se le debe indemnizar por la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Así lo ha dictaminado el Tribunal Supremo, que ha desestimado un recurso del Servicio Gallego de Salud (Sergas) contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia, que le condenó a indemnizar a una celadora que sufrió un accidente en un ascensor de un centro de especialidades. Según esta argumentación, si un funcionario sufre un percance en el ejercicio de su profesión la reparación debe dilucidarse en el estricto ámbito de la relación estatutaria y el resarcimiento de la Administración sólo estaría justificado si no se cumplen las exigencias del principio de plena indemnidad. La sentencia, además, reconoce la compatibilidad de las pensiones con las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial.

En el caso estudiado el ascensor sufrió un fallo mecánico y la cabina se deslizó chocando con el amortiguador del foso del sótano. A la mujer se le diagnosticó un severo traumatismo vertebral lumbosacro, siendo intervenida posteriormente en varias ocasiones por patología discal a nivel L4-S1. La paciente presenta en la actualidad un cuadro clínico de paraparesia y el equipo de valoración y orientación de la Consejería de Sanidad gallega dictaminó que las secuelas del politraumatismo y el trastorno depresivo reactivo representan una disminución de su capacidad orgánica y funcional del 75 por ciento.

Invalidez permanente

El Juzgado de lo Social número 1 de Lugo declaró que las secuelas eran constitutivas de invalidez permanente absoluta en el grado de gran invalidez, reconociéndole una pensión mensual de 1.403 euros, y el TSJ de Galicia declaró el derecho de la afectada a ser indemnizada con 305.500 euros por daños y perjuicios. El fallo argumentó que, "a diferencia de lo que sucede cuando el personal estatutario contrae una enfermedad contagiosa en el ejercicio de su profesión, en este caso es un accidente de trabajo totalmente desconectado de la práctica sanitaria". Por lo tanto, y dado que la cobertura de la Seguridad Social es insuficiente para reparar la integridad del daño, es legítimo reclamar por la vía de la responsabilidad por daños y perjuicios.

Sin embargo, el Sergas consideraba que no procedía encauzar la petición de indemnización por esta vía "porque el funcionario no tiene la condición de particular que exige el artículo 139.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Argumentación del Sergas

La parte demandante argüía que cuando este precepto cita a los particulares se refiere a los ciudadanos en general, mientras que la naturaleza de la relación que vincula a todo empleado público con la Administración es de carácter especial, de naturaleza legal y reglamentaria, por lo que cualquier responsabilidad de ésta, salvo los daños que se puedan causar de forma ajena a su condición profesional de empleado público, debe dilucidarse en el ámbito de la relación estatutaria.

Según el Supremo, "por más que el daño se haya producido dentro de la relación de servicio que unía a la afectada con el Sergas, no estaba obligada a soportarlo y arrostrar las secuelas sin más reparación que la que proporcionan las pensiones o indemnizaciones derivadas de su estatus funcional". Esto es así "porque el desplome del ascensor no forma parte de los riesgos inherentes al ejercicio de su profesión, libremente asumidos. La lesión fue, a todas luces, antijurídica".

Sufrió un contagio de tuberculosis

El empleado público que sufra algún daño relacionado con el desempeño de su trabajo no puede exigir una indemnización por la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración. El TSJ de Galicia rechazó un recurso de una auxiliar de enfermería que sufrió un contagio mientras trabajaba con pacientes tuberculosos (ver DM del 6-VII-2007). De todas formas, debe cumplirse el principio de plena indemnidad y en este caso la afectada recibió una prestación de la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta.

Diario Médico